Autoridades

Ministro de Gobierno y Justicia
Dr. Rubén Miguel CITARA

Subsecretario de Coordinación
y Planificación de Gobierno
Dr. Guillermo BALOIRA

Director de la Dirección
de Impresiones del Estado
y Boletín Oficial
Sr. Horacio Jorge RIESTRA

Jefe del Departamento
Boletín Oficial
Sr. Luis Enrique MAYERNA

Domicilio legal:
3 y 523 - Tel. y Fax 3-3044 - La Plata (1900)

Dirección Nacional
del Derecho del Autor Nº 146.195.

Esta Edición consta de 48 páginas y
1 Suplementos Decreto 4.136

boletín OFICIAL

Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

CON ESTA EDICION SE ACOMPAÑA SUPLEMENTO DECRETO 4.136

año LXXXVI — La Plata, 8, 9 y 10 de enero de 1996 — nº 23.043

Nómina de Agencias en la Provincia

1 La Plata
Tribunales
Calle 14 e/47 y 48
La Plata (C.P. 1900)
Tel. 22-4114 Int. 2204

2 Capital Federal
Casa de la Provincia de Bs. As.
Callao 237 - Subsuelo
Capital Federal (C.P. 1022)
Tels. 371-7045/47 - 371-3587/Int. 206

3 Mar del Plata
Sede Colegio de Abogados
Almirante Brown 1958
Tel. (023) 95-4535 (C.P. 7600)

4 San Isidro
Tribunales
Ituzaingó 340 - 1er. Subsuelo
San Isidro (C.P. 1642)
Tel. 742-9090 Int. 3116

5 Lomas de Zamora
Tribunales
Tte. Gral. Perón y Larroque
Lomas de Zamora (C.P. 1828)
Tel. 242-1643 Int. 2385

6 San Martín
Tribunales
Calle 9 de Julio Nº 169
San Martín (C.P. 1650)

7 Bahía Blanca
Tribunales
Estomba Nº 34
Bahía Bca. (C.P. 8000)
Tel. 091-21441 Int. 405

8 Morón
Subsede Colegio de Abogados
Colón Nº 288 - 1er. Piso
Morón (C.P. 1708)
Tel. 627-7882

9 Mercedes
Colegio de Abogados
Calle 24 Nº 705
Mercedes (C.P. 6600)
Tel. 0324-20115

10 Junín
Edif. de Rentas
Hipólito Yrigoyen Nº 85
Junín (C.P. 6000)
Tels. 0362-33110/32921
Int. 42

11 Azul
Sede Colegio de Abogados
Humberto I Nº 514/520
Azul (C.P. 7300)

12 San Nicolás
Garibaldi Nº 159
San Nicolás (C.P. 2900)

13 Trenque Lauquen
Colegio de Abogados
Calle 9 de Julio Nº 44
Trenque Lauquen (C.P. 6400)
Tel. 0392-22298

14 Dolores
Aristóbulo del Valle Nº 164
Dolores (C.P. 7100)
Tel. 0245-2319

15 Necochea
Centro Cívico
Calle 58 y 61
Necochea (C.P. 7630)
Tel. 0262-23668

16 Campana
Colegio de Abogados
Moreno Nº 475
Campana (C.P. 2804)
Tel. 0489-22445

17 Pergamino
Colegio de Abogados
Rivadavia Nº 328
Pergamino (C.P. 2700)
Tel. 0477-22059

18 Tres Arroyos
Asociación de Abogados
Cnel. Brandsen Nº 474
Tres Arroyos (C.P. 7500)
Tel. 0983-20268

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. (Conf. art. 12 decreto 383/54).

Sumario

Sección Oficial

Leyes	90
Decretos	93
Resoluciones	95
Disposiciones	98
Municipalidades	98
Licitaciones	98
Varios	100
Transferencias	114
Convocatorias	115
Estatutos	116

Sección Judicial

Remates	125
Varios	126
Sucesorios	133

Sección Oficial

LEYES

Regulándose la forestación de las Rutas Provinciales

LEY 11.722

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º - La presente Ley regula la forestación de las rutas provinciales, en sus márgenes y zonas donde el ancho de las mismas, a juicio del Organismo de Aplicación, lo permita, con exclusión de las superficies que se afectaren al uso establecido por la Ley 10.342, y en cumplimiento de lo pautado en el artículo 242 del Capítulo VII del Decreto-Ley 10.081/83.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo determinará el Organismo de Aplicación de la presente Ley.

Art. 3º - El Organismo de Aplicación quedará facultado a celebrar convenios para coordinar estudios y planificaciones con las Universidades con sede en el territorio de la Provincia, el I.N.T.A., Escuelas Agrotécnicas, Cooperativas Rurales y Municipalidades. Asimismo, convendrá con la Nación cuando se trate de rutas nacionales que se extiendan en el territorio provincial y con particulares que estén concesionando rutas provinciales a la fecha de promulgación.

Art. 4º - El Organismo de Aplicación formulará, mediante los estudios y la información recabada, un Plan de Ordenamiento Forestal que establezca cronogramas de forestación y de cortes, mantenimiento de la plantación hasta el tercer año y manejo del monte.

Art. 5º - La formulación del Plan de Ordenamiento Forestal deberá asegurar el rendimiento sostenido de las masas forestales con presencia permanente de arbolado en pie, permitiendo al Estado Provincial percibir una renta anual o periódica resultante del aprovechamiento de la producción.

Art. 6º - La formulación del Plan de Ordenamiento Forestal y su implementación evitarán la descentralización administrativa y operativa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 5º.

Art. 7º - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a concesionar las tareas de forestación y/o aprovechamiento, percibiendo, en tales casos, un canon que será fijado por el Organismo de Aplicación.

Art. 8º - Los concesionarios quedarán sometidos a las pautas técnicas que fije el Plan de Ordenamiento Forestal, que serán supervisadas por el Organismo de Aplicación.

Art. 9º - En cumplimiento de los artículos 243 inciso a) y b), y 244 del Capítulo VIII del Decreto-Ley 10.081/83, el Poder Ejecutivo destinará el quince (15) por ciento de la renta que percibiere por la ejecución de la presente Ley al Fondo Provincial de Bosques, el quince (15) por ciento para la reforestación de rutas provinciales y el cincuenta (50) por ciento para las Municipalidades. siendo el veinte (20) por ciento restante destinado a Rentas Generales de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 10 - La presente Ley deberá estar reglamentada en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º H. Senado

Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. Cámara de Diputados

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS (11.722).

H. E. Cartier

DECRETO 4.372

La Plata, 6-12-95

Visto el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura a los 9 días del mes de noviembre de 1995, por el cual se regula la forestación de las rutas provinciales, en sus márgenes y zonas donde el ancho de las mismas lo permita; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley dispone que el Organismo de Aplicación, que oportunamente determinará el Poder Ejecutivo, formulará un Plan de Ordenamiento Forestal, que establecerá cronogramas de forestación y de cortes, asegurando el mantenimiento sostenido de las masas forestales y permitiendo al Estado Provincial percibir una renta anual o periódica resultante del aprovechamiento de la producción;

Que por el artículo 9º del texto sancionado se fijan los destinos de los ingresos provenientes de la aplicación de la Ley, determinándose las porcentualidades correspondientes al Fondo Provincial de Bosques, Reforestación de Rutas Provinciales, Municipalidades y Rentas Generales;

Que el Gobierno Provincial ha implementado a través de la Dirección de Vialidad el Plan Verde Vial, habiéndose suscripto convenios con Cooperativas de Trabajo y Escuelas Agrotécnicas, como así también la conformación de un Area Técnica de Forestación, lo cual articula los objetivos fijados en la propuesta en consideración;

Que los costos que generan una adecuada implementación del Programa de Forestación, absorverán una parte de la renta que de ninguna manera se condicen con los porcentuales fijados en el artículo 9º del Proyecto de Ley que se trata, habida cuenta que a la Autoridad de Aplicación le resultaría imposible el cumplimiento de los objetivos previstos en la misma, sin fondos específicos suficientes para ello;

Que en consecuencia deviene observable el citado artículo 9º, lo cual no altera el espíritu, la unidad y sistematicidad del texto sancionado;

Que en tal sentido se ha expedido el Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que por lo expuesto y fundado en razones de legalidad, oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario hacer uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DECRETA

Artículo 1º - Obsérvase el artículo 9º del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura a los nueve (9) días del mes de noviembre de 1995, al que hace referencia el Visto del presente.

Artículo 2º - Promúlgase como Ley la precitada iniciativa, con excepción de la objeción formulada en el artículo anterior.

Artículo 3º - Comuníquese a la Honorable Legislatura.

Artículo 4º - Este Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
R. M. Citara

Declarándose de utilidad pública y sujeto a expropiación, fracción de terreno ubicada en el Partido de Hurlingham.

LEY 11.730

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno ubicada en la intersección de la calle Los Arboles y Pablo Pizzurno del partido de Hurlingham -ex partido de Morón- designada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección D, Manzana 170, Parcelas 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 con las siguientes superficies: 331,30 metros cuadrados; 231,30 metros cuadrados; 224,64 metros cuadrados; 207,79 metros cuadrados; 288,90 metros cuadrados; 388,90 metros cuadrados; 388,90 metros cuadrados; respectivamente, con las mejoras realizadas, y cuyos dominios constan bajo las siguientes matrículas: 41.990, 41.991, 41.992, 41.993, 41.994, 41.995 y 41.996, a nombre de Agustín PREN y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º - Dicho predio será donado a sus actuales ocupantes, la Asociación Vecinal de Fomento Parque Quirno, Personería Jurídica 4.156/86, inscripta en el Registro Nacional de Entidades de Bien Público bajo el Nº 958, con domicilio legal en la calle Roma Nº 489, de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, con cargo de facilitar en forma gratuita sus instalaciones a los establecimientos educacionales de la zona.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º H. Senado
Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. Cámara de Diputados
Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados